



"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zapatoca-Santander."

## EL DIRECTOR TECNICO PARA EL REGISTRO (E)

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de Diciembre de 2014 y

## **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante correo electrónico del día 10 de febrero de 2015, enviado por el Doctor; OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS Registrador seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zapatoca-Santander, solicita la suspensión de términos por el día 10 de febrero del 2015, en razón a que no cuentan con servicio de energía eléctrica en el edificio donde funciona la oficina.

Al no contar con el servicio eléctrico, en la Oficina de Registro, no tiene acceso al normal funcionamiento, motivo por el cual no podrá llevar a cabo la prestación del Servicio Público Registral, siendo necesario autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zapatoca-Santander, el día 10 de febrero de 2015.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley."

Esta Dirección Técnica para el Registro, teniendo en cuenta los motivos expuestos, considera procedente autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 10 de febrero de 2015, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zapatoca-Santander, en consecuencia,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Suspensión de Términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Público seccional de la Zapatoca-Santander, durante el día 10 de febrero del 2015, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos el día 10 de febrero de 2015, es de naturaleza juridica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por lo tanto, el señor Registrador, velará el cumplimiento del horario de labores autorizado.









ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución al Doctor: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca-Santander, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTICULO QUINTO: El Administrador Regional del Sistema de Información Registral – SIR, de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema, lo concerniente a la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, para le día 10 de febrero de 2015, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zapatoca-Santander, e informar al operador de la ETB.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D. C., a los 10 FEB 2015



